



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	Ejecutivo Singular
Demandante	ALBEIRO CARVAJAL TARAZONA C.C. 1.098.677.153
Demandado	JOSE ALFREDO HERRERA BARBOSA C.C.17.416.306
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2015-01139 -00
Síntesis	Terminación por pago total de la obligación

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta correo electrónico de noviembre 03 de 2020, allegado por la parte demandada, que soporta escrito de terminación de febrero 24 de 2020 firmado por ambas partes, haciéndose preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente de su ejecutante **o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite al pago de la obligación demandada y las costas, **el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.**

En el presente caso, observa el Despacho que no existen remanentes, es por lo que se dispondrá la terminación del presente proceso como se indica en el encabezado.

Se ordenará levantar las medidas decretadas. Oficiese en tal sentido.

Se ordenará la entrega a la parte demandante los títulos que se hayan generado hasta el día 15 de marzo de 2020 y suma con la que se cubre el total de la obligación más costas del proceso. Los demás dineros se devolverán a quien se le retuvieron.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello,

RESUELVE,

PRIMERO. DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo Singular** incoado a instancia de ALBEIRO CARVAJAL TARAZONA C.C. 1.098.677.153 en contra de JOSE ALFREDO HERRERA BARBOSA C.C.17.416.306 por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO. LEVANTAR el embargo decretado. Oficiese en ese sentido.

TERCERO. ENTREGAR a la parte demandante los títulos que se hayan generado hasta el día 15 de marzo de 2020 y suma con la que se cubre el total de la obligación más costas del proceso. Los demás dineros se devolverán a quien se le retuvieron.

CUARTO. Hecho lo anterior, se ordena su archivo previa baja en el libro radicador.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

LB



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	Ejecutivo Singular
Demandante	ALBEIRO CARVAJAL TARAZONA C.C. 1.098.677.153
Demandado	JOSE ALFREDO HERRERA BARBOSA C.C.17.416.306
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2015-01139 -00
Oficio	

Señores
INPEC
Oficina de Nómina
Ciudad

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó levantar el embargo que pesa sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal que devenga el demandado a su servicio. Deberá cesar toda retención que se genere por causa de éste proceso y devolver al ejecutado los dineros que se hayan retenido.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO.